



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2004-00608-00
DEMANDANTE: ELVIN SOREL MANUEL GIRON
DEMANDADO: IDELFONSO ENRIQUE GONZALEZ PARDO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

En atención al anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria compartió a través del correo electrónico del Juzgado, el proceso disciplinario que cursa en ese Despacho Judicial adelantado por la señora **ELVIN SOREL MANUEL GIRON** en contra del **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA Rad. 2021-00404**.

Examinado el proceso compartido, se encuentra escrito dirigido a este despacho judicial donde la demandante solicita requerir al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, a fin de que remita a este Juzgado el proceso de Alimentos de radicado **1998-00483** adelantado por la señora **ALCIRA E. CARO RODRIGUEZ** en representación de sus hijos **LILIEETH ISABEL GONZALEZ CARO, ITALA KARINA GONZALEZ CARO e IDELFONSO BREYDY GONZALEZ CARO** contra el señor **IDELFONSO ENRIQUE GONZALEZ PARDO** con el propósito de que se levante el embargo decretado por ese Despacho Judicial, a razón de que los tres hijos del demandado cumplieron la mayoría de edad 39, 37 y 34 años respectivamente.

Así mismo, manifiesta que su hijo en el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. 2004-00608** sólo recibe el 12.5% del salario, primas vacaciones, cesantías parciales o definitivas y demás emolumentos, por lo que una vez levantado el embargo solicita se regulen la cuota de alimento en un 37.5% del salario y demás prestaciones sociales, que devengue el demandado como docente activo de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

Al respecto, el Juzgado observa que no es competente para resolver la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso **Rad. 1998-00483** que cursa en el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, por cuanto esa actuación debe ser adelantada en ese juzgado a través de un proceso de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** de conformidad con el párrafo 2 del artículo 390 del CGP. ...” PARÁGRAFO 2o. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio...”

Además, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos se encuentra terminado y que teniendo en cuenta el interés superior del menor, la Juez de ese entonces, resolvió mantener el embargo de la cuota alimentaria, la cual se le viene entregando mes a mes sin contratiempos.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Así las cosas, el Juzgado respetuosamente le sugeriría a la parte actora, dado que actualmente adelanta un proceso de Aumento de Cuota Alimentaria en el Juzgado Octavo de Familia, se tramite desde el mismo la regulación de la cuota, en donde pueda asignarse un porcentaje mayor a su menor hijo teniendo en cuenta el interés superior del menor y considerando que los otros hijos del demandado son mayores de edad.

Lo anterior, sin perjuicio de que se vaya adelantando el proceso de Exoneración de Cuota Alimentaria ante el Juzgado Primero de Familia.

En conclusión, el Juzgado deniega la solicitud presentada por la demandante de requerir al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** y levantar las medidas cautelares decretadas por este dentro del proceso de Alimentos Rad. **1998-00483** que cursa en ese despacho judicial y de posteriormente regular las cuotas alimentarias por lo expuesto anteriormente.

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Denegar la solicitud presentada por la parte demandante señora **ELVIN SOREL MANUEL GIRON** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese de la presente decisión a la parte actora y a la Sala Jurisdiccional disciplinaria del Atlántico. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 050
Fecha: 25 de marzo de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
24 de marzo de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f1804845a4be3c5d3c0afe2ddcddca6f599023d7ff87cd5666d654ddfe07554

Documento generado en 24/03/2022 02:21:10 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4°, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo WhatsApp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico. Colombia.



No. SC5730 - 4

No. GP 259 - 4